

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud («Gaceta» núm. 89 de 30 Marzo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

En atención á las noticias oficia-

les recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Noworossich (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 20 de Diciembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distan-

cia de 165 kilómetros de Noworossich serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kiló-

metros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1894.—Aguilera.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 1.753.

«Carretera de tercer orden de Caravaca á la de Hellín á la de Albacete á Jaén.—Sección de Caravaca á Moratalla.—Trozo 2.º—Término municipal de Moratalla.

Nómina adicional de los propietarios cuyos terrenos se han de ocupar en la construcción de dicho trozo de carretera.

N.º de orden	Nombre de los propietarios.	Nombre del colono.	Clase del terreno.	LINDEROS				OBSERVACIONES
				Norte.	Sur.	Este.	Oeste.	
1	José Rodríguez Fernández.	La lleva el propietario.	Olivar de secano.	Herederos de Pascual Navarro Rodríguez (Espolín).	Juan Tamayo.	Camino viejo.	Juan Tamayo.	Esta parcela está comprendida entre la 9 y 10 de la nómina primitiva.
2	Diego Montiel.	El mismo propietario.	Viña de secano.	Maria de la Cueva Pernias.	Blas Burguillos Bravo.	Maria de la Cueva Pernias.	El mismo.	Comprendida entre la 15 y 16 de la nómina primitiva.
3	Pero Aguilera y Amoraga.	Idem.	Idem.	Viuda de Francisco López Corbalán (Tortillón).	Maria de la Cueva Pernias.	Camino viejo de Moratalla.	Hilario Sánchez Pérez.	Comprendida entre la 16 y 17 de la nómina primitiva.
4	Herederos de Don Ramón Aguilera.	Idem.	Idem.	Francisco Ruiz de Amoraga.	Viuda de Francisco López Corbalán (Tortillón).	Idem.	Juan Benito Rodríguez.	Comprendida entre la 17 y 18 de la nómina primitiva.

Moratalla 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Garcia.—El Secretario accidental, Juan Francisco Guillén.»

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de quince días, se presenten las reclamaciones oportunas, según se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 22 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año. Murcia 31 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Número 1.757.

**Minas.**

Don Luis Bolarín Fernández, de esta vecindad, en representación de los dueños de las minas «Romualdo» y «Escudo de Romualdo», números 4.345 y 7.518, situadas en término de Mazarrón y paraje denominado Cabezo del Moro, ha presentado en 27 del corriente una instancia acompañada de la correspondiente memoria y plano por duplicado, solicitando la expropiación superficial de parte de dichas minas, manifestando que la parte de superficie cuya expropiación se necesita, pertenece al procomún de vecinos.

Y para los efectos de la declaración de utilidad pública de dicha expropiación, y en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879, he dispuesto se haga pública esta pretensión por medio del presente anuncio, a fin de que en el término de diez días, se presenten las reclamaciones oportunas; advirtiendo que los documentos con que se encabeza el expediente se hallan de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de minas de esta provincia.

Murcia 31 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

**Tercera sección.**

Número 1.754.

**COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA**

Vistos los expedientes relativos a la elección parcial de Concejales verificada en 4 del actual en la primera sección del tercer distrito de Totana.

Resultando: Que como consecuencia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 8 de Febrero del presente año, el Sr. Gobernador de esta provincia, convocó a elección parcial en la indicada sección 1.ª del distrito 3.º de la indicada villa, señalando el día 4 del corriente mes para que se efectuara la votación.

Resultando: Que ni del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en 25 de Febrero, para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, ni en la de la votación verificada en el repetido día 4 del actual, ni en la del escrutinio del distrito que tuvo lugar el día 8 del mismo mes, aparece que se haya formulado protesta alguna contra la validez de los actos que dichos documentos acreditan.

Resultando: Que dentro del plazo concedido para deducir reclamaciones contra la elección ó la capacidad de los Concejales electos, se presentó una suscrita por D. Luis Pío Martínez y Martínez y otros, solicitando la nulidad de la verificada, fundados en varias infracciones legales que afirmaban haberse cometido por la Mesa de la referida sección 1.ª y que trataron de justificar por medio de un acta autorizada por el Notario D. Andrés Cánovas y Parra, el día 7 del presente mes y en cuya acta se consigna que veintinueve individuos manifestaron haber observado, que estándose practicando el escrutinio por la Mesa de la precitada sección, fué rota la urna, de la que el Presidente extraía las papeletas, diseminándose estas por el suelo; que por el elector de dicha sección D. Francisco Cánovas Martínez y otros, se solicitó de la mesa, en vista de aquellos hechos la suspensión de la operación del escrutinio; que no habiendo sido

atendida su reclamación, y como continuara la indicada operación, dicho elector formuló en el acto contra la misma la oportuna protesta, continuándose, á pesar de ella el escrutinio hasta su terminación: que por el referido elector se solicitó acto continuo, certificación del resultado del escrutinio, negándose la mesa á facilitársela; y finalmente, que también se negó la mesa á admitir y consignar en el acta las protestas formuladas por dicho elector contra el escrutinio, fundadas en los expuestos hechos y contra la determinación de negarle la certificación del resultado de la expresada operación.

Resultando: Que dada vista de la anterior reclamación á los Concejales electos D. Natalio Martínez, Don Antonio de Rojas y D. Bautista Requena, presentaron estos dentro del término legal un escrito negando la exactitud de los hechos aducidos por los reclamantes y pidiendo se desestimara su pretensión acompañando como justificante otra acta autorizada por el mismo Notario D. Andrés Cánovas en 22 del presente mes y en la que consta que doce individuos manifestaron que constituidos frente al local en que se verificaban las elecciones de la 1.ª sección del distrito 3.º el día 4 del mes actual, desde la hora de las cuatro de su tarde hasta las seis, observaron los siguientes hechos:

Primero. Que en el momento que el reloj de la villa dió las cuatro de la tarde, el Presidente de la mesa electoral anunció en alta voz que se iba á concluir la votación y preguntó si alguno de los electores presentes había dejado de votar, y como nadie se acercara á emitir su sufragio, los Interventores firmaron una lista y acto seguido el Presidente declaró cerrada la votación y comenzó el escrutinio leyendo el mismo en alta voz las papeletas que extraía una á una de la urna, poniéndolas de manifiesto á los Interventores, y concluido esto se hizo por la Mesa el recuento de las papeletas, y el Presidente preguntó si había alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y como nadie dijera nada, habiéndose guardado por todos los concurrentes el mayor orden y silencio mientras duró el acto, sin que hubiera interrupciones ni se formularan protestas ni reclamaciones de ningún género, el Presidente anunció en alta voz el resultado del escrutinio, especificando el número de papeletas leídas, el de los votantes y el de los votos obtenidos por cada Candidato.

Segundo. Después de los hechos que se relatan é incontinenti, vieron venir al Médico titular D. José Carlos Alix, con formas descompuestas profiriendo voces y penetrando en el Colegio electoral con un bastón, intentó arrebatar la urna que había servido para la votación; y lo hubiera efectuado, si los Interventores no lo hubieran impedido agarrándose á ellas, pero viendo el D. José Carlos Alix, que no podía realizar su objeto empezó á darle golpes y la rompió.

Considerando: Que la reclamación de D. Luis Pío Martínez y otros, no tiene más justificación que las manifestaciones hechas por varias personas ante un Notario, cuyas manifestaciones, á parte de que se hallan desvirtuadas por el contenido de otros documentos solemnes y públicos y por la prueba de igual clase aducida en contrario por los interesados, en ningún caso pueden admitirse como justificación cumplida de los hechos á que se contraen, con arreglo á la jurisprudencia establecida en las Reales órdenes de 29 de Febrero y 18 de Septiembre de 1888.

Considerando: Que no se halla por tanto acreditado de un modo fehaciente que las operaciones electorales reclamadas adolezcan de vicios ó defectos suficientemente graves para motivar la declaración de nulidad pretendida por los recurrentes; antes bien, del expediente resulta que todas aquellas se han verificado con estricta sujeción á las prescripciones legales vigentes y á las órdenes emanadas de la Superioridad.

Esta Comisión provincial en sesión del día 28 del actual, acordó por unanimidad desestimar la reclamación producida por D. Luis Pío Martínez y otros, y declarar válidas la elección de Concejales verificada el día 4 del actual en la 1.ª sección del distrito 3.º de Totana; debiendo notificarse este acuerdo á los interesados y publicarse en el *Boletín oficial* dentro del término legal.

Murcia 30 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente, Bernabé Carles.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1.755.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Febrero último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decagramos, veintiséis céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y ocho céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta nueve céntimos, kilogramo de carbón, catorce céntimos é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Comisario de guerra, Alfonso Martínez.

**Cuarta sección.**

Número 1.756.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA****Anuncio.**

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada en 28 de Febrero último, para la enajenación de las fragatas «Sagunto» y «Méndez Núñez», navio «Isabel II», corbeta «Tornado» y vapor «Lepanto», dividida en cinco lotes, y dispuesto en Real orden de 16 del actual, se proceda á publicar la segunda subasta, bajo las mismas condiciones y precios tipos que han servido de base para la primera, ó sean las publicadas en la «Gaceta de Madrid», núm. 44, de 13 del expresado mes de Febrero y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia, números 38 y 196, de 14 y 16 del mismo, respectivamente; se hace saber por el presente que la referida segunda subasta tendrá lugar simultáneamente en el Ministerio del ramo, Comandancia de Marina de Barcelona, y en esta capital de Departamento, á los treinta días después de publicada en la «Gaceta

de Madrid» y hora de la una de la tarde.

Arsenal de Cartagena 27 de Marzo de 1894.—El Secretario, Fernando Desolmes.

**Sexta sección.**

Número 1.748

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

*Consumos del extrarradio.—Tercer trimestre de 1893-94.*

Don Antonio Carrillo Ramírez, Agente recaudador del impuesto de consumos concertados y encabezados en el extrarradio de esta ciudad, nombrado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo procederse á la cobranza del tercer trimestre de los encabezamientos y conciertos por consumos del extrarradio, correspondiente al actual año económico de 1893-94, queda abierta la recaudación, en las diputaciones de Aljucer, Sangonera, Palmar, Alberca, Aljezares, Garras, San Benito, Beniaján, Torreagüera, Alquerías y Raal, de la zona 10.ª, los días que marcan los edictos de las mismas y hora de ocho de la mañana á cinco de la tarde, y transcurrido este plazo pueden los que no lo hubiesen hecho verificarlo sin recargo hasta 1.º de Mayo próximo en la oficina establecida en Murcia, calle de Isabel la Católica número 11.

En su consecuencia y con objeto de librar de apremios y costas á los interesados, se les invita al pago en el plazo señalado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, incurrirán en el apremio correspondiente y se procederá con arreglo á instrucción.

Murcia 29 de Marzo de 1894.—El Recaudador, Antonio Carrillo.

Número 1.748.

Don José García Sánchez, Agente recaudador del impuesto de consumos concertados y encabezados en el extrarradio de esta ciudad, nombrado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo procederse á la cobranza del tercer trimestre de los encabezamientos y conciertos por consumos del extrarradio correspondiente al actual año económico de 1893-94, queda abierta la recaudación en las diputaciones de Churra, en los días del 3 al 4 Abril, Zarahiche, 6 y 7, Espinardo, del 1 al 3, Alboleja, 4 y 5, Monteagudo, 3 y 4, Esparragal, 6 y 7, Tocinos, 3 y 4, Brujas, 6 y 7 y Santomera, del 7 al 9, de la zona 8.ª y hora de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y transcurrido este plazo pueden los que no lo hubiesen hecho verificarlo sin recargo durante diez y seis días en la oficina establecida en Murcia, calle de Orcasitas núm. 7.

En su consecuencia y con objeto de librar de apremios y costas á los interesados, se les invita al pago, en el plazo señalado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, incurrirán en el apremio correspondiente y se procederá con arreglo á instrucción.

Murcia 29 de Marzo de 1894.—El Recaudador, José García.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.